

12268

320.

Sincelejo, 18 NOV 2019

18 NOV 2019 4:00
Aporta DVD

Señores:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E. S. D

Ref. Acción popular donde funge como demandante HENRIQUE OTERO DAJUD y Otros y como demandado MUNICIPIO DE SINCELEJO, AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P "ADESA" Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARISUCRE Y OTRO. Rad. 2015-00259.

Asunto: Informe de avances al Cumplimiento de Sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre.

Cordial saludo,

Respecto al cumplimiento por parte de CARISUCRE de las ordenes proferidas por el Tribunal Administrativo de Sucre en sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, dentro de la acción popular de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

Unas de las órdenes a las cuales CARISUCRE debe hacer seguimiento, hace mención al artículo segundo del fallo inicialmente referenciado el cual reza:

Medidas de Protección de Urgencia:

2. Con el fin de constatar y conrastar la información del numeral antecedente, se ordena a CARISUCRE que en el término de tres (3) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, verifique mediante visitas y mediciones propias y periódicas el caudal concesionado del Acuífero de Morroa, en el que se establezca cual es el volumen de agua extraída del acuífero pozo a pozo contabilizada en metros cúbicos por día y mes; así como el impacto de las metas establecidas en el Contrato de Operaciones N° 037 de 2010 y sus otro si y de las ordenes de recarga del acuífero de Morroa en dicho sistema, y ante la evidencia de incumplimiento, acudir a las autoridades competentes para que se tomen inmediatamente los correctivo correspondientes.

Para la realización de esta actividad deberá establecer un cronograma de visitas y mediciones que enviará al juez tercero administrativo de Sincelejo, junto con el resultado de sus estudios.

12200

Al finalizar los tres meses, esos resultados deberán ser publicados en la página web de la entidad dentro de un link especial y serán remitidos al juez tercero administrativo.

Respecto a este tema que hace referencia al Contrato de Operación N° 037-2002 suscrito entre Aguas de la Sabana S.A E.S.P y EMPAS Y sus Otros si números 1, 2, 3, podemos darnos cuenta que en el Capítulo VI de dicho contrato que habla de las obligaciones de las partes contratantes, específicamente en el numeral veinte (20), existe una obligación que CARSUCRE debe hacer seguimiento la cual reza:

"(...) 20) Cumplir con las normas y reglamentaciones que, en materia ambiental y de protección de recursos naturales, sean expedidas por las autoridades ambientales, y tomar todas las medidas que fueren necesarias para preservar los recursos naturales que deba utilizar; prevenir y controlar la contaminación de las fuentes y recursos, y evitar perjuicios al medio ambiente y a las comunidades".

Es pertinente manifestar a este despacho que, desde mucho antes del fallo de esta acción popular, esta obligación ha sido controlada y supervisada por la autoridad ambiental, en este caso por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE; a través de los seguimientos que esta entidad realiza en las visitas de inspección técnicas y oculares que se les hacen a las concesiones de aguas subterráneas, que le son otorgadas a la empresa Aguas de la Sabana S.A E.E.S.P.

A continuación, me permito relacionar la información de la última actuación que reposa en algunos expedientes de concesiones de aguas subterráneas que cursan en CARSUCRE desde el año 2014, de los cuales el usuario es Aguas de la Sabana S.A E.S.P.

- **Expediente N° 129 de 11 de julio de 2007.**

Pozo identificado con el código 44-IV-C-PP-06 (31 de ADESA)

Se realizó informe de seguimiento a prórroga de concesión de aguas subterráneas el día 9 de agosto de 2019, con el fin de verificar el estado actual de dicho pozo, ubicado en predios de la Primera Brigada de Infantería Marina en jurisdicción del Municipio de Corozal, visita en la cual se pudo observar que la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P a través de su representante legal señor Fabio Araque de Ávila, ha dado cumplimiento a las obligaciones comprendidas al artículo 4 numeral 4.1 de la Resolución N° 0600 del 25 de julio de 2014 (por medio de la cual CARSUCRE concede una prórroga de una concesión de aguas subterráneas a Aguas de la Sabana), al hacer uso del caudal y régimen de bombeo otorgado en la concesión de aguas subterráneas en mención.

La empresa Aguas de la Sabana continúa incumpliendo con lo establecido en el artículo 4 numeral 4.9 de la Resolución N° 0600 del 25 de julio de 2014 en lo referente a la construcción de obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del acuífero.

La Resolución 0600 del 25 de julio de 2014 dispone en el numeral 4.11 del artículo 4, que para que el agua sea extraída del pozo y pueda ser enviada al usuario, deberá pasar por procesos de desinfección; por lo tanto es necesario que la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P este dando cumplimiento a precitado numeral; lo anterior teniendo en cuenta que en los folios 246-247-248-249

1 2 2 6 6

reposan los últimos análisis físico-químicos y bacteriológicos de agua cruda entregados por ADESA S.A E.S.P obrantes al año 2017, donde se evidencia que el pozo en mención puede estar presentando contaminación bacteriológica por coliformes totales en niveles muy bajos.

La empresa Aguas de la Sabana debe dar cumplimiento al numeral 4.15 del artículo 4 de la Resolución N° 0600 del 25 de julio de 2014, en donde se obliga a la empresa a realizar el control anual de la calidad del agua a través de la realización de análisis físico-químicos y bacteriológicos. A la fecha el último informe de la calidad del agua que reposa en el expediente N° 129 de 11 de julio de 2007, corresponde al periodo octubre de 2016 a octubre de 2017, por lo tanto, la empresa debe enviar a CARSUCRE los análisis correspondientes al periodo (2017 a 2018 y 2018 a 2019). Asimismo, los parámetros solicitados deben ser analizados en laboratorios que cuenten con la certificación otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), de lo contrario no serán tenidos en cuenta por la autoridad ambiental. Los últimos análisis entregados por ADESA S.A E.S.P fueron realizados por los laboratorios AMBIELAB LTDA y el laboratorio de ENSAYOS AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, donde el mencionado EMBIELAB LTDA, no contaba con la certificación proferida por este instituto para los parámetros hierro total, sodio y potasio.

- **Expediente N° 469-1**

Pozo identificado con el código 44-IV-D-PP-42(03 de ADESA)

Se realizó informe de seguimiento de fecha 11 de septiembre de 2019 en el cual se estableció que la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P, ha dado cumplimiento a las obligaciones comprendidas en el artículo 4 numeral 4.1 de la Resolución N° 2134 del 17 de noviembre de 2017, al hacer uso del caudal y régimen de bombeo otorgado en la concesión de aguas subterráneas.

El propietario del pozo Aguas de la Sabana S.A E.S.P, se encuentra incumpliendo con lo establecido en el numeral 4.8 de la Resolución N° 2134 del 17 de noviembre de 2017, debido a que no cuenta con horometro y si bien tiene instalada tubería para la toma de niveles, la misma se encuentra obstruida. Sin embargo, el propietario del pozo instaló el grifo para la toma de muestras y el macro medidor acumulativo, dando cumplimiento con lo precitado en el numeral.

La empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P ha dado cumplimiento a lo señalado en el numeral 4.9 del artículo cuarto de la Resolución N° 2134 del 17 de noviembre de 2017 expedida por CARSUCRE, con lo referente a la construcción de obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del acuífero.

La empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P hizo entrega de los análisis físico-químicos y bacteriológicos solicitados, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4.14 del artículo cuarto de la Resolución N° 2134 de 17 de noviembre de 2017; sin embargo atendiendo a lo dispuesto en el numeral segundo del Auto N° 0583 del 3 de julio de 2018, personal de la oficina de aguas de CARSUCRE, realizó evaluación de la información aportada, donde se pudo verificar que es necesaria que los análisis físico-químicos sean repetidos debido a que el error analítico encontrado, supera el 10% permitido. Asimismo, los parámetros solicitados deben ser analizados en laboratorios que cuenten con la certificación otorgada por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) de lo contrario no serán tenidos en cuenta por la autoridad ambiental.

Los análisis entregados por ADESA S.A E.S.P fueron realizados por laboratorios AMBIELAB LTDA y el laboratorio de ENSAYOS AGUAS DE LA SABANA S.A

E.S.P, donde el mencionado AMBIELAB LTDA no contaba con la certificación proferida por el instituto para los parámetros hierro total, sodio y potasio.

Cabe anotar que, mediante Auto N° 0321 del 18 de febrero de 2014 se abrió investigación a la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P por la posible violación a la normatividad ambiental.

- **Expediente N° 399-B del 27 de junio de 2003**

Pozo identificado con el código 52-II-A-PP-15

Mediante Resolución N° 2138 de 20 de noviembre de 2017, se otorga una renovación de prórroga de una concesión de aguas subterráneas.

Personal de la dependencia de Aguas Subterráneas de CARSUCRE realizaron visita de seguimiento el día 5 de julio de 2019 a la concesión de agua del pozo identificado anteriormente a cargo de la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P, en el cual se pudo identificar lo siguiente:

La empresa Aguas de la Sabana S.A E.S. P ha cumplido con el caudal y régimen de bombeo establecido en el artículo 2 y el numeral 4.1 del artículo cuarto de la Resolución N° 2138 de 20 de noviembre de 2017, toda vez que al momento de la visita el caudal registrado fue inferior al concesionado.

La empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P debe entregar a CARSUCRE los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos para el control anual de calidad del agua del periodo en curso (22 de diciembre de 2018 al 22 de diciembre de 2019 para dar cumplimiento al numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución N° 2138 de 20 de noviembre de 2017.

La empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P debe entregar a CARSUCRE los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos para control anual de calidad del agua del periodo en curso (22 de diciembre de 2018 al 22 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento al numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución N° 2138 de 20 de noviembre de 2017.

No se evidencia en el sitio ni en el expediente información alguna sobre construcción de obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del Acuífero de Morroa por parte de la empresa de Aguas de la Sabana S.A E.S.P, incumpliendo así con el numeral 4.9 de artículo cuarto de la Resolución N° 088 de 21 de septiembre de 2010 y con el numeral 4.15 del artículo cuarto de la Resolución N° 2138 de 20 de noviembre de 2017.

- **Expediente N° 122 de 2007**

Pozo identificado con el código N° 44-IV-DPP-31

Mediante Resolución N° 1317 de 11 de octubre de 2007, CARSUCRE otorgó permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo anteriormente referenciado.

Mediante escrito N° 3773 de septiembre 6 de 2012, la empresa ADESA solicita a CARSUCRE prórroga de la concesión de dicho pozo.

Mediante Resolución N° 2130 de 17 de noviembre de 2017 CARSUCRE resolvió viable otorgar concesión de aguas del pozo y se autoriza a la empresa aguas de la

Sabana S.A E.SP par que aproveche un caudal máximo de 20 Lts/seg, caudal que será extraído del pozo profundo que se legaliza; el agua de este pozo será destinada para abastecer el acueducto del Municipio de Sincelejo y tendrá como uso prioritario y exclusivo el consumo humano y doméstico, con un régimen de explotación máximo de 18 horas /día.

Esta concesión se otorga por el término de un (1) año, la cual deberá renovarse por lo menos un mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá llegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Asimismo, el beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones.

Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer las limitaciones a los usos autorizados de manera temporal o permanente sin lugar a indemnizaciones. Asimismo, el concesionario deberá cumplir las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

Mediante oficio N° 7599 de fecha 20 de noviembre de 2018, la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P solicita a CARSUCRE prórroga de concesión de aguas subterráneas y se programó una prueba de bombeo para el día 27 de noviembre con la instalación de equipos de medición de niveles en los pozos 32 y 42 este último como pozos de observación.

Mediante oficio N° 7883 de 30 de noviembre de 2018, Aguas de la Sabana S.A E.S.P solicitó a CARSUCRE que se reprogramara la prueba de bombeo para renovación de la concesión del pozo 3(44-IV-D-PP31).

- **Expediente N° 123 de 2007**

Pozo identificado con el código N° 52-II—PP-01

Personal de la oficina de aguas de CARSUCRE realizaron informe de seguimiento de fecha 27 de julio de 2018 en el cual se estableció lo siguiente:

La empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P ha cumplido con el caudal y el régimen de bombeo establecido en el artículo 2 y el numeral 4.1 del artículo cuarto de la Resolución N° 0058 de 24 de enero de 2014 (por medio de la cual se concede una prórroga de una concesión de aguas subterráneas).

La empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P ha permitido a CARSUCRE realizar el monitoreo y el seguimiento del pozo durante su explotación, cumpliendo con el numeral 4.6 del artículo 4 de la Resolución 0058 de 4 de ene de 2014.

El pozo identificado con el código N° 52-II—PP-01 cuenta con cerramiento perimetral en buen estado, cumpliendo con el numeral 4.7 del artículo 4 de la Resolución N°0058 de 24 de enero de 2014, el pozo cuenta con tubería para la toma de niveles 1" e PVC, con macromedidor de caudal acumulativo y con grifo para la toma de muestras cumpliendo con lo establecido en el numeral 4.8 del artículo cuarto de la Resolución N° 0058 de 24 de enero de 2014.

La empresa Aguas de la sabana S.A .E.S.P Entregó a CARSUCRE los análisis físicoquímicos y bacteriológicos del agua, los cuales fueron realizados en laboratorios

acreditados por el IDEAM, cumpliendo con el numeral 4.13 del artículo cuarto de la Resolución N° 0058 de 24 de enero de 2014.

La empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P entregó a CARSUCRE el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, cumpliendo con el numeral 4.14 del artículo cuarto de la Resolución N° 0058 de 24 de enero de 2014.

La empresa Aguas de la Sabana S.A E.SP realizó con CARSUCRE el día 13 de septiembre de 2017 un acuerdo para dar cumplimiento a las obligaciones que esta empresa debe asumir como parte de compensación por la explotación del Acuífero de Morroa, teniendo en cuenta el numeral 4.9 de la Resolución N°0058 de 24 de enero de 2014.

La empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P entregó a CARSUCRE el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, cumpliendo con el numeral 4.14 del artículo cuarto de la Resolución N° 0058 de 24 de enero de 2014.

Para dar cumplimiento al numeral 4.15 del artículo cuarto de la Resolución N° 0058 de 2 de enero de 2014, se recomienda a la empresa aguas de la Sabana S.A E.S.P, presentar a CARSUCRE la autorización sanitaria una vez pueda ser obtenida.

En cumplimiento a la Resolución N° 033 de 25 de abril de 2016, el beneficio de la concesión de aguas del pozo en mención, deberá cancelar a CARSUCRE la autorización sanitaria una vez pueda ser obtenida.

- **Expediente N° 127 de 2007**

Pozo identificado con el código N° 44-IV-D-PP-40

Mediante Resolución N° 0694 de fecha 24 de agosto de 2016 se ordenó prorrogar la concesión de aguas del pozo 44-IV-D-PP-40.

Mediante escrito con radicado interno N°6511 de 24 de agosto de 2017, la empresa ADESA solicitó a esta entidad que se tenga en cuenta con lo manifestado en el escrito presentado y se prosiga a modificar el caudal de explotación concedido por la Resolución N° 0694 de 2016 y se proceda a aumentarla a 45 litros por segundo.

Mediante Auto N° 3317 de fecha 01 de noviembre de 2017, se remitió el expediente para mejor proveer a la Subdirección de Gestión Ambiental para que determinen en lo técnico las afirmaciones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la empresa ADESA dentro del término legal. Asimismo, mediante Resolución N° 0122 de

3 de febrero de 2018 et corporación resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 0694 de 24 de agosto de 2016, en la cual no se accedió a lo solicitado por el recurrente mediante recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 0694 de fecha 24 de agosto.

- **Expediente N° 124 de 2007**

Pozo identificado con el código N° 44-IV-D-PP-38

Personal de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE realizaron informe de seguimiento al pozo anteriormente referenciado en el cual se concluyó lo siguiente:

La empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P ha cumplido con el caudal y régimen de bombeo establecido en el artículo 2 y el numeral 4.1 del artículo cuarto de la Resolución N° 0382 de 27 de mayo de 2015 (por la cual se concede una prórroga de

concesión de aguas subterráneas) toda vez que, al momento de la visita el caudal registrado fue de 40.20 litros/segundos.

La empresa Aguas de la Sabana S.A E.S. ha permitido a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación, cumpliendo con el numeral 4.6 del artículo 4 de la Resolución N° 0382 de 27 de mayo de 2015.

El pozo identificado con el código N° 44-IV-D-PP-38 de Aguas de la Sabana S.A E.S.P cuenta con cerramiento perimetral en buen estado, cumpliendo con el numeral .7 del artículo cuarto de la Resolución N° 0382 e fecha 27 de mayo de 2015.

No se evidencia en el sitio como tampoco en el expediente información alguna sobre la construcción de obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del Acuífero de Morroa por parte de la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P, incumpliendo con el numeral 4.9 de la Resolución N° 0382 de 27 de mayo de 2015.

La empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P ha reportado los volúmenes de agua reportados en dicho pozo, cumpliendo con el numeral 4.12 de la Resolución N° 0382 de 27 de mayo de 2015.

La empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P entregó los análisis físico químicos y bacteriológicos del agua del pozo, realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo establecido en e numeral 4.14 del artículo cuarto de la Resolución N° 0382 de 27 de mayo de 2015.

La empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P entregó los análisis físico químico y bacteriológicos para control anual de la calidad del agua de los años 2016 y 2017 respectivamente, los cuales fueron realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, cumpliendo con el numeral .15 del artículo cuarto de la Resolución N° 0382 de 27 de mayo de 2015.

La empresa Aguas de la Sabana entregó a CARSUCRE el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, cumpliendo con el numeral 4.6 del artículo curto de la Resolución N° 0382 de 27 de mayo de 2015.

Para dar cumplimiento al numeral 4.17 del artículo cuarto de la Resolución N° 0952 de 21 de noviembre de 2013, se recomienda a la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P, presentar a CARSUCRE la autorización sanitaria una vez pueda ser obtenida.

En cumplimiento a la Resolución N° 0337 de 25 de abril de 2016, el beneficiario de la concesión de aguas el pozo en mención, deberá cancelar a CARSUCRE, por concepto de seguimiento a la concesión de aguas la suma de cuatro millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$4.583.476,00).

- **Expediente N° 125 de 2007**

Pozo identificado con el código N° 44-IV-D-PP-35

El día 15 de febrero de 2018 personal técnico de la oficina de aguas subterráneas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, realizaron visita de seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P del Acuífero de Morroa, en la cual se pudo concluir lo siguiente:

El caudal de bombeo actual es menor al caudal otorgado.

De acuerdo a los monitoreos realizados por CARSUCRE, se observa que el régimen ha sido inferior al otorgado (18 horas/día) excepto los realizados entre

finales de junio y principios de agosto, que superan ligeramente las 18 horas/día (18.5 horas/día).

Con respecto al uso del agua, el artículo segundo de la Resolución 0976 de 21 de noviembre de 2013 (por la cual se concede una prórroga de una concesión de aguas subterráneas) señala que el agua debe destinarse para abastecer el acueducto del Municipio de Sincelejo exclusivamente para consumo humano, en este sentido, la empresa Aguas de la Sabana S.A.E.S.P, se encuentra incumpliendo el artículo segundo de la citada resolución, toda vez que, suministra agua a la Granja Avícola el trébol para un uso diferente al consumo humano.

Con respecto a las obligaciones contenidas en el artículo cuarto de la Resolución N° 0976 de 21 de noviembre de 2013, se observa que la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P viene incumpliendo con los siguientes numerales:

-Numeral 4.3 (no variar las condiciones de la concesión). La concesión se otorgó para abastecer el acueducto del Municipio de Sincelejo y en este caso se está abasteciendo a la granja avícola el trébol que no se encuentra territorialmente en el municipio.

-Numeral 4.4 (no dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto). Como se señaló en el punto 3, Aguas de la Sabana S.A E.S.P suministra agua a la Granja Avícola el Trébol para un uso diferente al otorgado.

-Numeral 4.9 (construcción de obras de recarga artificial). A la fecha la empresa Aguas de la Sabana no ha construido ninguna obra de recarga artificial).

Aguas de la Sabana deberá reportar a CARSUCRE en un plazo máximo de diez (10) días, el nombre del laboratorio con que AMBIELAB LTDA subcontrató los análisis de hierro, sodio y potasio con su respectivo soporte.

• **Expediente N° 652 de 2006**

Pozo identificado con el código N° 44-IV-C-PP-07

Mediante Resolución N° 1117 de fecha 13 de agosto de 2018 la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE resolvió otorgar una concesión de prórroga de aguas subterráneas del acuífero de morroa a la empresa aguas de la Sabana S.A E..S. y asimismo en esta resolución quedaron consignadas todas las obligaciones y prohibiciones que debe dar cumplimiento el beneficiado en este caso aguas de la Sabana S.A E.S.P.

Mediante oficio de fecha 13 de diciembre de 2018, la empresa aguas de la Sabana interpuso recurso de reposición frente a la Resolución N° 1117 de 2018, solicitando que modifique en el sentido otorgar el caudal inicialmente solicitado por ADESA para lo cual deberá realizarse la correspondiente prueba de bombeo monitoreada por los funcionarios de CARSUCRE.

• **Expediente N° 128 de 2007**

Pozo identificado con el código N° 44-IV-D-PP-37

Mediante Auto N° 1294 de fecha 13 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE dispuso remitir dicho expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental y designar al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que emitan concepto técnico y determinen si es viable o no otorgar la

prórroga de la concesión de aguas subterráneas. Asimismo, realicen la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento a solicitud de prórroga de concesión de aguas.

- **Expediente N° 399-B de 2003**

Pozo identificado con el código N° 52-II-A-PP-15

Se realizó informe de seguimiento de fecha 28 de agosto de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

La empresa aguas de la sabana S.A E.S.P ha cumplido con el caudal y régimen de bombeo establecido e el artículo 2 y el numeral 4.1 del artículo cuarto de la Resolución N° 2138 de 20 de noviembre de 2017, toda vez que al momento de la visita el caudal registrado fue inferior al concesionado.

El pozo identificado anteriormente cuenta con cerramiento perimetral y caseta de bombeo, cumpliendo con el numeral 4.7 del artículo cuarto de la Resolución N° 2138 de 20 de noviembre de 2017.

Se le ha facturado a la empresa Aguas de la Sabana S, A E.S.P el cobro por tasa por uso del agua, cumpliendo con el numeral 4.1 de la resolución referenciada.

La empresa Aguas dela Sabana debe entregar a CARSUCRE los análisis físico químicos y bacteriológicos para control anual de la calidad del agua del periodo en curso (22 de diciembre de 2018 al 22 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento al numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución N° 2138 de 20 de noviembre de 2017(por la cual se otorga una renovación de prórroga de un concesión de aguas subterráneas de CARSUCRE).

La empresa aguas de la sabana S.A E.S.P entregó a CARSUCRE mediante oficio con radicado del día 12 de febrero de 2010, el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, cumpliendo con el numeral 4.13 de artículo curto de la Resolución N° 2138 de 20 de noviembre de 2017.

La empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P no puede dar cumplimiento al numeral 4.14 del artículo cuarto de la Resolución N° 2138 de 20 de noviembre de 2017 referente a la autorización sanitaria, hasta tanto la secretaria de salud departamental elabore el mapa de riesgo y a la fecha, no lo ha realizado.

No se evidencia en el sitio ni en el expediente información alguna sobre la construcción de obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del Acuífero de Morroa por pare de la empresa Aguas la Sabana S.A E.S.P, incumpliendo así con el numeral .9 del artículo cuarto de la Resolución N° 2138 de 20 de Noviembre de 2017.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P, ha dado cumplimiento a algunas obligaciones y a otras no ha dado cumplimiento.

Es pertinente manifestar que, una vez la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P incumpla con la normatividad ambiental vigente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE apertura investigación administrativa en contra de esta entidad e impone las sanciones correspondientes.

Como manera de ejemplo me permito relacionar el expediente de infracción N° 048 marzo de 2014, en el cual CARSUCRE mediante Resolución N° 1049 de fecha 29 de noviembre de 2016 resolvió declarar responsable a la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P e

12200

imponer una multa de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por las siguientes razones:

- ✓ Operó el pozo con un régimen de bombeo y un caudal superior al otorgado.
- ✓ No ha construido obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del Acuífero de Morroa.
- ✓ No ha presentado a CARSUCRE el control anual de la calidad del agua.

Una vez culminado el procedimiento ambiental, se archiva dicho expediente y la multa y/o sanción pasa a la oficina de cobro coactivo de CARSUCRE para ser recaudada. En este caso particular, esta multa fue cancelada por Aguas de la Sabana S.A E.S.P mediante recibos de caja N° 399 de 31 de enero de 2019 y 1539 de 19 de diciembre de 2018.

Cordialmente,

Juan Carlos Vergara Montes
JUAN CARLOS VERGARA MONTES
 Secretario General
 CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Ingy García Contreras	Abogada Contratista	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			